

ANEXO QUE SE CITA

Tractor			Combinación del cambio	Velocidad de avance — km/h	Ruido máximo — dB(A)
Marca	Modelo	Versión			
«Massey Ferguson»	285-ST	(2RM, sin espaciador)	1.ª larga	8,93	100
«Massey Ferguson»	285-AC	(2RM, sin espaciador)	1.ª larga	8,93	96,2

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

16744 ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Formol y Derivados, Sociedad Anónima» por Orden de 22 de septiembre de 1976, ampliado y modificado, en el sentido de incluir urea técnica en importación y concentrados y colas de urea-formol y formol a distintas concentraciones en exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Formol y Derivados, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliado y modificado, para la importación de metanol puro y la exportación de paraformaldehído y formol concentrado sólido a distintas concentraciones, ambos, solicita incluir urea técnica en importación y concentrados y colas de urea-formol y formol a distintas concentraciones en exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Formol y Derivados, S. A.», con domicilio en paseo San Juan, 15, Barcelona, por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), ampliado y modificado, en el sentido de incluir en importación:

— Urea técnica, P. E. 31.02.15.

y en exportación:

- I. Concentrado de urea-formol al 80 por 100, P. E. 39.01.25.
- II. Concentrado de urea-formol al 70 por 100, P. E. 39.01.25.
- III. Colas de urea-formol con el 60/70 por 100 de extracto seco, P. E. 39.01.25.
- IV. Formol al 40 por 100, P. E. 29.11.12.
- V. Formol al 30 por 100, P. E. 29.11.12.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada kilogramo que se exporte de cada uno de los productos reseñados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías de importación siguientes:

Del producto I:

- 0,790 kilogramos de metanol puro.
- 0,270 kilogramos de urea técnica.

Del producto II:

- 0,695 kilogramos de metanol puro.
- 0,250 kilogramos de urea técnica.

Del producto III:

- 0,575 kilogramos de metanol puro.
- 0,480 kilogramos de urea técnica.

Del producto IV:

- 0,500 kilogramos de metanol puro.

Del producto V:

- 0,410 kilogramos de metanol puro.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en

trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) ampliada y modificada, que ahora se amplía de nuevo.

Cuarto.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16745 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de julio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,358	111,638
1 dólar canadiense	86,207	86,536
1 franco francés	16,274	16,327
1 libra esterlina	192,794	193,725
1 libra irlandesa	155,678	156,516
1 franco suizo	53,004	53,264
100 francos belgas	236,469	237,568
1 marco alemán	45,150	45,355
100 liras italianas	8,035	8,061
1 florín holandés	40,869	41,047
1 corona sueca	18,228	18,304
1 corona danesa	13,067	13,115
1 corona noruega	17,691	17,764
1 marco finlandés	23,521	23,630
100 chelines austriacos	641,204	645,045
100 escudos portugueses	132,175	132,823
100 yens japoneses	43,603	43,798

M^o DE TRANSPORTES,
TURISMO Y COMUNICACIONES

16746 ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Placitour, S. A.», con el número 810 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 23 de septiembre de 1981, a instancia de don Plácido Solar Trujillo, en nombre y representación de «Viajes Placitour, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Placitour, S. A.», con el número 810 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), vía Imperial, 74, local 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

16747 *ORDEN de 2 de junio de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Albatros, Compañía General de Viajes, S. A.», número 811 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de diciembre de 1981, a instancia de don Ignacio Cereceda Colado, en nombre y representación de «Albatros, Compañía General de Viajes, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Albatros, Compañía General de Viajes, Sociedad Anónima», con el número 811 de orden y casa central en Madrid, Columela, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

16748 *ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Punta Europa, S. A.», con el número 812 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 14 de febrero de 1982, a instancia de don Juan Castaño Vichino, en nombre y representación de «Viajes Punta Europa,

Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2877/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Punta Europa, S. A.», con el número 812 de orden y casa central en San Roque (Cádiz), carretera nacional 340, kilómetro 118,900, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

16749 *ORDEN de 14 de junio de 1982 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes insulares de Fuerteventura.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Fuerteventura, que fueron convocados por Orden ministerial de 20 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y de conformidad con la misma, Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes insulares de Fuerteventura a los siguientes señores:

Artiles Pflüger, Federico. Idioma: Alemán.
González del Rosario, Zoila María. Idioma: Alemán.
Rodríguez Castellón, Francisco. Idioma: Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Jefatura Provincial de Turismo en Las Palmas, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

16750 *ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Grafinter, S. A.», con el número 813 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de marzo de 1982, a instancia de don Manuel Suárez Alonso, en nombre y representación de «Viajes Grafinter, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;